

C.A. de Santiago

Santiago, dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

A los folios 33 y 34: a todo, téngase presente.

Visto y teniendo presente:

Primero: Que, con fecha 5 de mayo de 2023, comparece Fulvio Valentino López, abogado, en representación de Mario del Tránsito Arriaza Espinoza, comerciante, e interpone acción de protección en contra de la Ilustre Municipalidad de Santiago, representada por su alcaldesa Irací Hassler Jacob, por el acto arbitrario e ilegal consistente en la no renovación de la patente de alcoholes N°500755-0.

Expone que aproximadamente el año 2000 el recurrente abrió una botillería llamada “Las 3B” ubicada en ubicada en Maturana número 440, en la comuna de Santiago y, además, adquirió la patente de venta de alcoholes Rol N°500755-0, cumpliendo siempre con las disposiciones de la Ley N° 21.363. Hace presente que aun cuando se han cursado 3 partes, desde el año 2000 al 2022 siempre ha podido renovar su patente de alcoholes.

Señala que debido a la construcción de un segundo piso del local comercial ha tenido diversas discusiones con vecinos del edificio donde se encuentra situado, incluso uno de ellos, el sr. Carlos Aguilar Temblay es miembro del Comité de Adelanto y Seguridad del Barrio de Plaza Brasil, y encargado de confeccionar los informes de la Junta de Vecinos de la Zona que se envían a la Municipalidad para sugerir que a una Botillería no le renueven la patente de Alcoholes. A lo anterior agrega que la pareja del sr. Aguilar tiene un cargo en el área cultural de la Plaza Brasil y, además, que personalmente envió una carta a la alcaldesa de la Municipalidad recurrida solicitando el cierre de la botillería.

Sostiene que en diciembre de 2022, cuando se disponía a pagar la renovación de su patente de alcoholes, el Departamento de Rentas Municipales le informa que su patente estaba en revisión, la cual se llevaría a efecto en el Concejo Municipal de 12 de abril



pasado, en dicha reunión se resolvió el rechazo de la renovación de la patente, lo cual le fue informado al actor.

Alega que la medida adoptada es del todo injusta y arbitraria, ya que se encuentra imposibilitado de controlar de modo absoluto la seguridad del sector, además señala que en el sector existen tres botillerías y dos supermercados que venden bebidas alcohólicas; incluso hace presente que a fin de apoyar a las fuerzas de orden y seguridad cerraba el local comercial antes del horario permitido por ley.

Indica que el acto arbitrario o ilegal consta de dos actuaciones distintas, la primera de ellas corresponde al Acuerdo del Concejo Municipal de 12 de abril pasado, donde se decide rechazar la renovación de la patente de alcoholes de propiedad del actor, sin indicar los motivos o causas legales que fundamenten su actuar. La segunda actuación corresponde a la anotación en el registro del Departamento de Rentas Municipales e Inspección referente a la no renovación de la patente.

Refiere que conforme lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 19.925 las patentes de alcoholes serán concedidas en la forma que determine la ley y las municipalidades podrán no renovarlas siempre que el contribuyente se encuentre en una situación de grave compromiso de las normas reglamentarias pertinentes. Agrega que en el caso del recurrente, su establecimiento comercial jamás ha sido clausurado y tampoco se le han impuesto multas de carácter grave; sin embargo, en esta ocasión se le ha aplicado la sanción más gravosa que establece la legislación, aun cuando no mantiene infracciones en los últimos 12 meses y solo se consideró para ello un Informe de Seguridad Pública y la opinión de Juntas de Vecinos.

Hace presente que aún no se le ha enviado el respectivo Decreto Alcaldicio y que sus dichos se fundan en un video de la sesión del Concejo Municipal.

Explica que si bien el otorgamiento, renovación, caducidad y traslado de las patentes de alcoholes es una facultad que, discrecionalmente, corresponde ejercer al alcalde de la comuna respectiva, con acuerdo del Concejo Municipal, el ejercicio de esta



facultad no puede ser infundado ni arbitrario. En efecto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 11 inciso segundo y 41 inciso cuarto de la Ley N°19.880, las resoluciones de la administración siempre -deben ser fundadas-, particularmente cuando las mismas afecten los derechos de los particulares, y en ese entendido, la resolución municipal impugnada, omite completamente la enunciación de los fundamentos objetivos que pudieran haber soportado la decisión de la autoridad. Ni siquiera existe una enumeración genérica de los eventuales incumplimientos conforme a la Ley N° 19.925 que se imputan al recurrente.

Denuncia como conculcadas las garantías constitucionales consagradas en los numerales 2, 21, 22 y 24 del artículo 19 de la Carta Fundamental.

Solicita se acoja el recurso, ordenando dejar sin efecto los actos ilegales o arbitrarios relativas a la no renovación de la patente de alcoholes, y, en su lugar se disponga que la autoridad debe dictar el decreto respectivo que conceda la renovación de la patente de la patente N°500755-0 de propiedad del actor y, asimismo, disponer que el Departamento de Rentas Municipales gire los derechos que corresponde a dicha patente de alcoholes y, en definitiva, que perciba dichos valores, manteniéndola vigente mientras no se verifique una causal de extinción prevista en la ley, o adoptar las medidas que considere necesario para el pleno restablecimiento del derecho, todo ello con costas.

Segundo: Que, con fecha 11 de agosto de 2023, evacúa informe la recurrida Ilustre Municipalidad de Santiago.

Explica que mediante Decreto Secc. 2da. N° 3808 de 15 de mayo de 2023 se rechazó la solicitud del actor en orden a renovar la patente de alcoholes Rol 500.755-0, ello conforme al acuerdo N°163-2023 del Honorable Concejo Municipal, ello fue notificado el 18 de mayo. Indica que el rechazo de la solicitud de renovación se fundamentó en el Informe desfavorable de la Dirección de Prevención y Seguridad Comunitaria de ese Municipio, por las reiteradas incivildades producidas en el sector, así como el informe desfavorable de la Junta de Vecinos del sector. Agrega que la



decisión adoptada por el Concejo Municipal se adoptó en atención a los antecedentes que fueron puestos en conocimiento de la misma, previa actuaciones de todas las instancias municipales involucradas y aplicando las normas legales que rigen la materia.

Indica que mediante Carta N°735 de 5 de diciembre de 2022 la Subdirección de Participación Ciudadana de la Ilustre Municipalidad de Santiago, solicitó la opinión por botillería ubicada en calle Maturana N°440, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 65 letra o) de la Ley N° 18.695, a la Junta de Vecinos 5 segunda agrupación Santa Ana, la cual señala en forma expresa que no están de acuerdo con la solicitud de renovación. Por su parte, con fecha 16 de marzo del año en curso, la Dirección de Prevención y Seguridad Comunitaria de la Ilustre Municipalidad de Santiago, emite el informe N° 420 indicando que “La Unidad de Análisis y Proyectos de la Dirección de Prevención y Seguridad Comunitaria se pronuncia a esta solicitud como desfavorable”. Por otro lado, mediante Carta N° CAS2022-6 de 20 de junio de 2022, de la presidenta del Comité de Adelanto y Seguridad de la Plaza Brasil, se solicita a la sra. Alcaldesa la no renovación de la patente en comento.

Sostiene que conforme a la jurisprudencia administrativa emanada de la Contraloría General de la República, obligatoria en virtud del artículo 9°, de la Ley N° 10.336, para los órganos públicos sometidos a su fiscalización, específicamente el Dictamen N° 51.824 de 2015, sostiene que los actos administrativos de otorgamiento, renovación y traslado de las aludidas patentes son procedimientos reglados que se encuentran sujetos al cumplimiento de diversas exigencias, entre las cuales se cuentan no solo aspectos objetivos que la autoridad pertinente debe limitarse a verificar, sino también aquellos que importan una evaluación o apreciación del municipio, relacionada en general con las funciones que esas entidades desarrollan en el ámbito del territorio comunal, según aplicación del Dictamen N° 70.162, de 2014.

Señala que los actos del municipio se encuentran debidamente fundados conforme a los antecedentes revisados en el procedimiento que configuran las razones de seguridad pública esgrimidas para



rechazar En este sentido, en conformidad a lo establecido en el artículo 65 letra o) y artículo 79 letra b) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Concejo se encuentra facultado para emitir su acuerdo o rechazo respecto al otorgamiento, renovación o traslado de patentes de alcoholes como acontece en la especie, por lo que no hace más que actuar dentro del ámbito de su competencia. En el mismo orden de ideas expresa que el acuerdo N° 163 del Concejo Municipal, de fecha 12 de abril de 2023, no constituye un acto arbitrario ni ilegal, sino que solo materializa el término de un procedimiento administrativo iniciado por solicitud de la recurrente, con la finalidad de obtener la renovación de su patente de alcoholes, petición que fue rechazada por el Concejo Municipal, basándose en razones de seguridad pública al tener a la vista los antecedentes que obran en dicho procedimiento, especialmente lo indicado por la Junta de Vecinos, el informe de la Dirección de Prevención y Seguridad Comunitaria; carta del Comité de Adelanto y Seguridad del sector.

Finalmente niega la existencia de vulneración a garantías constitucionales.

Tercero: Recurrentemente se viene sosteniendo por esta Corte que el recurso de protección de garantías constitucionales establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, constituye jurídicamente una acción cautelar destinada a amparar el legítimo ejercicio de las garantías y derechos preexistentes que en esa misma disposición se enumeran, mediante la adopción de medidas de resguardo o providencias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado ante un acto u omisión arbitrario o ilegal que prive, perturbe o amenace dicho ejercicio.

Conforme a lo anterior, para la procedencia del recurso de protección se requiere la concurrencia copulativa de los siguientes requisitos de fondo: a) que se compruebe la existencia de una acción u omisión reprochada; b) que se establezca la ilegalidad o arbitrariedad de esa acción u omisión; c) que de la misma se siga directo e inmediato atentado (privación, perturbación o amenaza)



contra una o más de las garantías constitucionales invocadas y protegibles por esta vía; y d) que la Corte esté en situación material y jurídica de brindar la protección.

Cuarto: Que el Decreto Secc. 2da. N° 3808 de 15 de mayo de 2023 de la Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Santiago, que resuelve no renovar la patente del recurrente por aplicación del artículo 65 letra o) de la Ley N° 18.695, no da cuenta de un procedimiento lógico y razonable para adoptar tal decisión, pues, ella se basa en lo resuelto por el Concejo Municipal mediante Acuerdo N° 163 de fecha 12 de abril de 2023, esto es, que el contribuyente presentaba incivildades.

Quinto: Que la Ley N° 19.9880, en el inciso segundo del artículo 11, al referirse al requisito de motivación del acto administrativo desfavorable vela porque estos no sean dictados arbitrariamente o sin fundamento.

Además la primera parte del artículo 41 de la misma ley, ordena que las resoluciones contendrán la decisión, la que será fundada.

Sexto: Que en consecuencia, si la decisión terminal, solo reitera los aspectos genéricos antes mencionados, la decisión de no renovación de patente deviene en arbitraria, por cuanto carece de motivación, es decir, de las circunstancias esenciales, de hecho y de derecho para adoptar la decisión de declarar la no renovación de la patente comercial N°500755-0 del recurrente.

Séptimo: Que de esa forma han sido vulnerados al recurrente las garantías de los numerales de los 2 y 24 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, igualdad ante la ley en la dimensión de trato desigual y el derecho de propiedad en relación a los bienes incorporales derivados del amparo de la patente antes singularizada.

Y lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, y Autoacordado sobre la materia, **se acoge** el recurso interpuesto por el abogado Fulvio Valentino López, en representación de Mario del Tránsito Arriaza Espinoza, en contra de la Ilustre Municipalidad de Santiago, sin costas, dejándose sin efecto el



Decreto Secc. 2da. N° 3808 de 15 de mayo de 2023 y el Acuerdo N°163-2023 de 12 de abril de 2023 del Honorable Concejo Municipal, en aquella parte que no renovó la patente de alcoholes N° 500755-0, del recurrente.

Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad archívese.

N° Protección N°8912-2023

Pronunciada por la Novena Sala, integrada por los Ministros señor Jorge Luis Zepeda Arancibia, señor Tomás Gray Gariazzo y el Abogado Integrante señor Michael Christian Camus D+avila.

En Santiago, dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.



Pronunciado por la Novena Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada por los Ministros (as) Jorge Luis Zepeda A., Tomas Gray G. y Abogado Integrante Michael Christian Camus D. Santiago, dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

En Santiago, a dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 03 de septiembre de 2023, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>